

*ACUERDO n.º 401 de 17 de setiembre. Se reglamenta la manera de exportar el café.*

El Gobierno:

Considerando que la gracia que concede el decreto legislativo de 28 de mayo del presente año, á los que esporten café por Aduanas de la República, puede renunciarse por aquellos á quienes les comprende: informado de que algunos comerciantes se escusan de cumplimentar la disposicion del decreto ejecutivo de 16 de junio último; y no queriendo imponerles ningun gravamen en su movimiento mercantil; en uso de la facultad que le concede el art. 42 de la nueva Carta constitutiva, al semblante de la ley de 2 del corriente,

Acuerda:

1.º El comerciante que al exportar el café no presente en la Aduana de salida la guía requisitada conforme al decreto de 16 de junio citado, queda por el mismo hecho privado de la gracia de no pagar derecho en la introduccion de efectos en el valor producido por el café; pues que su negativa debe interpretarse por una renuncia tácita del privilegio; y los Administradores no embarazarán el embarque.

2.º Queda en tales términos reformado el enunciado decreto ejecutivo, y el Ministro de hacienda encargado de su cumplimiento.—Managua, setiembre 17 de 1858.—Martinez.